



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO 682114089001-2019-00040 00

Contratación, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

la Dra. LAURA GINET SANCHEZ CADENA, quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO GUADALUPE-MULTICOOP- presento demanda ejecutiva contra SUSANA LEON LEON y por auto de fecha veintiocho (28) de febrero o de dos mil veintitrés (2023) se requirió para que notificara el mandamiento de pago a la demandada, sin que a la fecha la haya notificado..

CONSIDERACIONES

Mediante el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se dispuso que para continuar el trámite de la demanda, se requiera el cumplimiento de una carga procesal, el juez ordenará cumplirla dentro de los treinta días siguientes en providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que la parte interesada haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la actuación quedando por terminado el proceso, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares y condenará en costas.

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se requirió a la parte demandante, para que notificara a la demandada SUANA LEON LEON , habiendo transcurrido a la fecha los 30 días hábiles sin que se haya hecho.

En consecuencia se debe declarar el desistimiento tácito respecto de las pretensiones invocadas en contra de los demandados, por falta de notificación a la parte demandada, y se procederá a declarar terminado el presente proceso sin pronunciarse sobre medidas cautelares en razón a que habiéndose solicitado, no fue decretada por no haber sido aportada por él demandante la información necesaria para tal fin. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONTRATACION

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO dentro de la presente actuación incoada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO GUADALUPE- MULTICOOP-, a través de apoderado judicial, contra SUSANA LEON LEON.

SEGUNDO: Decretar la TERMINACIÓN de este proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante.

CUARTO: Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos a la parte, sin necesidad de desglose

QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 26 DE ABRIL DE 2023 fue notificado a las partes por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO** fijado en la secretaria del Juzgado y en el el micrositio web para estados, del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy 27 DE ABRIL DE 2023



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA